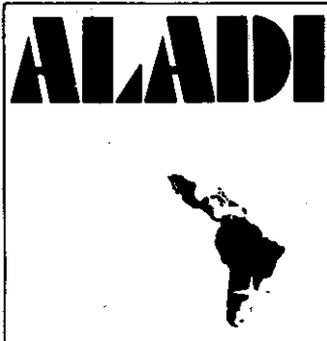


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

591

URUGUAY

VIGENCIA DE LOS VIGESIMOPRIMERO, VIGESIMOSEGUNDO, VIGESIMOTERCERO Y VIGESIMOCUARTO PROTOCOLOS ADICIONALES DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION No. 18

ALADI/SEC/di 5.6
21 de mayo de 1982

Decreto no. 147 de 22 de abril de 1982

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria y Energía

VISTO Los Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación industrial no. 18 sobre productos de la industria fotográfica, nos. 21, 22, 23 y 24, suscritos el día 10 de diciembre de 1981 en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración, al amparo de los artículos 15, 16 y 17 del Tratado de Montevideo 1960.

RESULTANDO Que dichos Protocolos establecen la revisión del programa de liberación del Acuerdo, mediante el otorgamiento de concesiones recíprocas negociadas entre los países participantes; y

Que de conformidad con los plazos acordados en los referidos Protocolos, las concesiones pactadas rigen dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha de la suscripción y hasta el 31 de diciembre de 1982.

CONSIDERANDO Que de acuerdo a los plazos establecidos corresponde otorgar vigencia a las concesiones otorgadas por el Gobierno de la República en el mencionado instrumento.

ATENTO A lo actuado por la Representación del Uruguay ante la Asociación Latinoamericana de Integración y a lo informado por la Asesoría Económico-Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas,

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Decláranse vigentes a partir del 10 de enero de 1982 y hasta el 31 de diciembre de 1982, las concesiones arancelarias otorgadas en los Proto

Fuente: Diario Oficial no. 21.232 de 19/V/1982.

ac

//
//

colos Adicionales nos. 21, 22, 23 y 24 al Acuerdo de Complementación industrial no. 18 sobre productos de la industria fotográfica suscrito el 10 de diciembre de 1981 en la Asociación Latinoamericana de Integración al amparo del Tratado de Montevideo de 1960 con las siguientes especificaciones, gravámenes y orígenes:

NABALALC	Descripción de mercancías	Gravámenes Acordados a la Importación	
		Derechos Aduaneros Ad-Valorem	Recargo Cambiario Recargo
A) CONCESIONES A FAVOR DE ARGENTINA, BRASIL Y MEXICO			
3701.0.90	Chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas exclusivamente para fotolitografía (off-set)	0	10
9007.1.01	Aparatos fotográficos de foco fijo (tipo cajón) con o sin dispositivo para la producción de luz relámpago	10	10
B) CONCESIONES A FAVOR DE ARGENTINA Y MEXICO			
8307.1.90	Reflector portátil de mano, para conectar a la red, de uso en cinematografía y/o fotografía, sin lámparas	0	70
9009.0.01	Cargadores	20	10
C) CONCESIONES A FAVOR DE BRASIL			
9007.1.90	Cámaras fotográficas con peso unitario inferior o igual a 1 kilo, excepto de foco fijo y revelado instantáneo	10	10
	Cámaras de 35 milímetros con o sin flash embutido, con o sin estuche	10	10

Artículo 2o.- Sin perjuicio de los gravámenes pactados serán de aplicación, además, los derechos consulares y la tasa de movilización de bultos.

Artículo 3o.- Las concesiones que se indican en el artículo anterior deberán cumplir las respectivas condiciones de origen debiendo el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Dirección Nacional de Aduanas exigir los correspondientes certificados.

Artículo 4o.- Comuníquese, etc..